

LEY

PRESTACION VIAL.? Se destina la de los años 1941 y 1942 a la construcción de defensivos del Trigal.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º La prestación vial del cantón Trigal, provincia de Vallegrande, correspondiente a los años 1941 y 1942 inclusive, se destina a la construcción de defensivos al pueblo del Trigal.

Artículo 2º En el presupuesto nacional de 1942, servicio de obras públicas, se consignará la partida de CIEN MIL BOLIVIANOS (Bs. 100.000.?) para atender la construcción de defensivos en el nombrado pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Adolfo Aponte, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Joaquín Espada.

